



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.-OBJETO. La presente ley tiene como objeto reconocer la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.) como lengua oficial y el derecho lingüístico de las personas que por su condición la utilicen como medio de expresión, comunicación y aprendizaje.

Artículo 2.-DESTINATARIOS. Se encuentran comprendidas dentro de la presente ley, todas aquellas personas que por causas naturales o sobrevinientes carezcan de su capacidad sensorial auditiva; así como sus familiares cercanos o cualquier persona que lo desee aprender como segunda lengua, alcanzando también a docentes y cualquier otra profesión al que utilice la Lengua de Señas Argentina como parte constitutiva de su desempeño diario.

Artículo 3.-OBJETIVOS. A los efectos de su aplicación, la presente ley garantizará acciones tendientes a:

- a) reconocer el derecho a usar la Lengua de Señas Argentina tanto en la vida privada como pública a las personas, que por alguna consecuencia encuentran interrumpida su capacidad sensorial auditiva;
- b) explicar que esta lengua es el lenguaje natural de expresión de configuración gesto-espacial y percepción visual que relaciona e inserta a la comunidad lingüística, como uno de los elementos principales para el desarrollo del ser humano como ser social;
- c) desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencia de otras lenguas incluida la española;
- d) promocionar tareas de capacitación, formación e investigación del Lengua de Señas Argentina.



Artículo 4.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley, tendrá a su cargo las funciones de:

- a) Adoptar las medidas pertinentes para que los alumnos con problemas auditivos tengan acceso a una educación bilingüe (LSA-Lengua Española) durante todos los ciclos o niveles hasta finalizar su escolarización;
- b) Capacitar en LSA a docentes de los Niveles Inicial, Primario, Medio y Superior, y a toda persona de la comunidad educativa que esté interesada en la temática de educación especial y de su utilización;
- c) Introducir la LSA en los programas de formación docente de los distintos niveles de enseñanza creando el cargo de Intérprete pedagógico en las escuelas y establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires;
- d) Impulsar de manera conjunta con el Ministerio de Salud acciones que favorezcan la detección y diagnóstico precoz de este tipo de manifestaciones que interrumpen la capacidad sensorial y auditiva de las personas;
- e) fomentar la creación de programas, proyectos y talleres de capacitación e información sobre las características de este sistema lingüístico como idioma natural oficial y de la importancia de su difusión en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 5.- REGISTRO. Deben procurarse las medidas pertinentes a fin de que las personas que lo requieran, tengan acceso a la Lengua de Señas Argentina, para ello se va a solicitar la creación un "Registro Provincial de Intérpretes de Lenguas de Señas Argentina" el cual tendrá como funciones:

- a) reglamentar y establecer los requisitos para la inscripción de los profesionales que se postulen;
- b) mantener permanentemente actualizada su base de datos en toda la Provincia y permitir su acceso a todas las organizaciones e instituciones públicas y/o privadas que lo requieran.

Artículo 6.-ACCESIBILIDAD. Todos los sistemas o servicios de emergencias, deberán contar con atención mediante dispositivos de comunicación accesibles para personas con problemas auditivos, tales como fax, video llamadas y mensaje de texto. Además las instituciones abiertas al público deberán contar con señalización, avisos, información visual y sistema de alarmas o de emergencia luminosa.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Artículo 7.- Durante los actos oficiales, sesiones y/o audiencias públicas se deberá contar con la presencia de un Intérprete de Lengua de Señas Argentina, inscripto en el "Registro Provincial de Intérpretes de Lenguas de Señas Argentina".

Artículo 8.- Las empresas, comercios, organizaciones sociales, dependencias públicas y toda otra instalación, deberán promover la capacitación y formación de su personal en L.S.A., con el fin de contribuir a la plena inclusión de las personas con problemas auditivos.

Artículo 9.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Se hace extensiva la invitación a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a través de sus Honorables Concejos Deliberantes a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.


ROCÍOS GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo tutelar los derechos y facultades de las personas que por su condición utilicen al lenguaje de Señas como medio de expresión, comunicación y aprendizaje.

La Lengua de Señas Argentinas (L.S.A.) utiliza los canales visual y gestual, frente a la lengua oral que utiliza los canales auditivo y oral. Los órganos de articulación son las manos, los brazos, el tronco y el rostro. La Lengua de Señas debe ser definida como una lengua natural de expresión de configuración gesto-espacial y percepción visual o incluso táctil, porque es el medio por el cual las personas Sordas o incluso personas con sordoceguera utilizan y establecen como canal de información básica para relacionarse en su entorno social.

El lenguaje es una capacidad, es una facultad humana que todos tenemos y es la que nos permite acceder al pensamiento que se hace visible a través del idioma o lengua que adquirimos naturalmente. Por otro lado, la lengua es la institución social que posee una determinada comunidad lingüística.

Las Legislaturas Provinciales han tratado iniciativas sobre esta materia en resguardo de que la LSA para que sea considerada como lengua oficial y derecho lingüístico, nos remitimos a la ley 3464 de la Provincia de Santa Cruz, la ley 2873 de la Provincia de Neuquén y la ley 13258 de la Provincia de Santa Fe.

También bajo el número 4403-D-14-15, se encuentra en el Senado de la Nación el proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Lengua de Señas Argentinas, con el fin de continuar derribando barreras comunicacionales a través de la restitución de derechos y la necesidad de pertenencia de las personas carentes de sentido de la audición.

Queda mucho camino por recorrer para que se posibilite que L.S.A. pueda ser usada en cada vez más ámbitos académicos y de formación. Este proceso contempla la promoción de programas de formación docente en los distintos niveles de enseñanza en las escuelas y establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires.

La expresión es uno de los principales elementos para el desarrollo del ser humano como ser social, este permite transmitir los modelos de vida de la sociedad, de la cultura y los patrones éticos y cognitivos de la realidad que nos rodea. Todos tenemos el mismo derecho



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



lingüístico a utilizar la L.S.A., sin importar la condición de la persona que lo requiera; y para garantizar su cumplimiento efectivo es necesario la creación de un registro de intérpretes profesionales con la finalidad de promover esta iniciativa en todo centro académico y dependencia institucional.

Asimismo, es fundamental que de manera conjunta con el Ministerio de Salud y todas las asociaciones dedicadas al estudio y tratamiento sobre esta discapacidad, se susciten acciones que favorezcan la detección y diagnóstico precoz de este tipo de manifestaciones que interrumpen la capacidad sensorial y auditiva de las personas. Esta complejidad en el abordaje de la L.S.A. coloca a la misma en el mismo rango de importancia científica, académica y también de reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

Por las razones expuestas es que solicito a los Diputados y las Diputadas acompañen esta iniciativa con su voto favorable

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.